



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **INCIDENTE DE DESACATO**
Radicación **41001-41-05-001-2021-00538-00**
Incidentante **MIRYANI CALDERÓN MARTÍNEZ**
Incidentado **CHATARRERÍA IBAGUÉ**

Neiva-Huila, 20 de enero de 2022

Ataño al Juzgado emitir la decisión que en derecho corresponda, advirtiendo que el Juez dentro del trámite incidental, se limita a verificar el cumplimiento del respectivo fallo de tutela, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Este Despacho procedió a verificar el fallo de tutela proferido el 15 de diciembre de 2021, observando que no se le tutelo el derecho de petición a la accionante, pues **CHATARRERÍA IBAGUÉ** aún se encontraba dentro del término para dar respuesta.

En ese orden de ideas, la entidad no incurrió en el desacato deprecado, pues en el fallo de tutela no existe ninguna orden dirigida al incidentado, por lo que lo pretendido por la incidentante trata de nuevos supuestos fácticos que no fueron tenidos en cuenta en el fallo de tutela.

En esa medida, no existe fundamento para impartir el presente incidente, por lo que este Juzgado se abstendrá de tramitarlo, y en consecuencia, se ordenará archivar la presente actuación.

DECISIÓN

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas laborales de Neiva - Huila,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

R E S U E L V E

- 1.- ABSTENERSE** de dar inicio al incidente de desacato de que trata el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, con fundamento en lo expuesto.
- 2.- COMUNICAR** esta decisión a las partes por el medio más expedito.
- 3.-** Disponer el Archivo de las presentes diligencias, previa desanotación del libro radicador y el software.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
M.C.V.M